

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL MONIQUIRA

AUTO No. 02
(Marzo 12 /2019)

Por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa Tendiente
A Reconstruir el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34037** y los documentos
antecedentes del predio rural denominado "EL DIAMANTE" de la vereda de Guatoque Arriba
de la Jurisdicción Municipal de Santa Sofia, y a establecer la realidad Jurídica de este folio de
matrícula.

EXPEDIENTE No. 083- AA-2.019-02**LA REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONIQUIRA (BOYACA)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 28 y S.S. del
Código Contencioso Administrativo; 47, 49 y 82 del Decreto Ley 1250 de 1970 y,

CONSIDERANDO QUE,

1.- Por escrito Presentando por la Señora MARIA ANGELORUM MALAGON GAMBA con
C.C. No. 51661416 de Bogotá, quien solicita la Reconstrucción del folio de matrícula 083-34037
de propiedad del señor padre PEREGRINO MALAGON Q.E.P.D del predio rural denominado
"EL DIAMANTE" de la vereda de Guatoque Arriba de la Jurisdicción Municipal de Santa Sofia.

2.-La peticionaria se acerco a la Caja de la oficina de registro de Moniquirá, para la solicitud de
un certificado de libertad de la matrícula 083-34037, pero el sistema no deja hacer el proceso:

Los Sigüentes Errores han sido encontrados:

- Para la matrícula: 083-34037
- El folio no existe.

3.- El peticionario allega los siguientes documentos:

-Solicitud recibida con fecha 14/02/2019

-Fotocopia simple de la Escritura N°. 598 del 23/11/1948 Notaría 1. De Moniquirá.

4.- Revisado el archivo de las carpetas de antecedentes registrales No se encontró la carpeta
marcada con el 083-34037.

5.- Con oficio N°205/2019, este Despacho solicita a la señora MARIA ANGELORUM
MALAGON GAMBA, lo siguiente:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá- Boyacá

Dirección calle 20 N° 4-91

Teléfono: 7281883

Email: ofiregismoniquira@supernotariado.gov.co

Continuación del Auto N°. 02/2019 tendiente a reconstruir el Folio de Matricula Inmobiliaria Nu. 083-34037

-Para la reconstrucción del folio de matrícula 083-34037 que identifica el predio denominado "EL DIAMANTE" de la vereda de Guatoque Arriba de la Jurisdicción Municipal de Santa Sofía, se debe aportar algún certificado de libertad que tenga en su poder o que haya solicitado en esta oficina, ya que sin estos documentos la oficina no tiene la certeza para el procedimiento de reconstrucción.

-Informar sobre el movimiento registral que ha tenido el predio en mención.

-Aportar la ficha catastral del predio mencionado.

6.- Mediante oficio N°. 206/2018, se solicita al funcionario UBALDO CORREDOR CASTILLO, la búsqueda en el archivo del folio de matrícula cartulina 083-34037 e informar detalladamente por escrito.

7.- Mediante oficio No. 212 del 12/03/2019, se oficio al Juzgado promiscuo Municipal de Santa Sofía, se certifique si para la el señor MALAGON PEREGRINO C.C. 1743734, a partir del año 1977 se ordenó medida cautelar para el folio de matrícula 083-34037 que identifica el predio denominado rural denominado "EL DIAMANTE" de la vereda de Guatoque Arriba de la Jurisdicción Municipal de Santa Sofía.

8). Revisado el sistema antiguo a partir de la fotocopia aportada por el interesado, se hizo la hoja de ruta, así:

PRIMERA ANOTACION.- 08/01/1949 Escritura #598 del 23/11/1948 Notaría 1ª de Monquirá, registrada en el libro I. Folio 190-191 partida 36 matrícula 196 tomo 4, compra venta por \$650 De: Rodríguez Enrique de Jesús C.C. 224720, Suárez Cristóbal C.C. 206105 A: Malagón Peregrino C.C. 1743734.

9). La fotocopia de la Escritura #598 del 23/11/1948 Notaría 1ª. de Monquirá,, aportada por el interesado, al igual que el Libro Primero, evidencia un acto de compraventa de un predio denominado "EL DIAMANTE" que hace parte de otro de mayor extensión denominado "EL TIRANO" ubicado en la vereda de Guatoque Arriba de la Jurisdicción Municipal de Santa Sofía. Sin Extensión, identificado por los siguientes linderos: "por el pie parte desde la quebrada la cruz en dirección norte por una peñita y de esta a una mata de cucharo, de aquí a dar a unas matas de tuno, sigue por el surco de matas y barranco hasta encontrar un mojón que esta a la orilla de un camino; por el norte sube en curva por todo el camino a encontrar un mojón que esta en la rilla de otro camino, de aquí sube hasta encontrar un mojón que esta en una loma; por cabecera, baja desde este mojón por toda una loma a dar a una mata de roble, de este sigue por un barranco que termina en la quebrada de la cruz; por el ultimo costado, baja por toda esta quebrada a dar al

Continuación del Auto N°. 02/2019 tendiente a reconstruir el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34037

punto de partida y encierra. Colinda generalmente con lotes vendidos a Octavio Jiménez, Dioselín Parra y Cesáreo Parra”.

Revisado el índice de propietarios del sistema SIR, para el señor PEREGRINO MALAGON, no evidencia la matrícula 083-34037, objeto de la reconstrucción

Se evidencia que para la escritura #598 del 23/11/1948 Notaría 1ª. de Monquirá, en el libro primero y matrícula correspondiente a la margen se encuentra en manuscrito el folio de matrícula 083-34037.

Teniendo en cuenta lo anterior, la oficina adelantara los cotejos correspondientes de los documentos antecedentes, libro de asignación de matrícula y soportes contables, y demás documentos que reposan en el archivo, que servirán como base para la reconstrucción del folio de matrícula 083-34037.

Y es preciso que se reconstruya el folio de matrícula, lo cual se hará con base en los documentos que tengan los interesados en los cuales aparezca la constancia o nota de registro o en certificados que haya expedido esta Oficina.; Si nada de esto fuere posible el interesado deberá aportar los títulos a veinte (20) años con el fin de inscribirlos por primera vez y facilitar así la reconstrucción, de conformidad con el artículo 13 y ss. Y 53 Ley 1579/2012, Ley 1437/2011 C.P.A.C.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

LEY 1579/2012

Artículo 13. Proceso de registro. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta.

Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarias, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Continuación del Auto N°. 02/2019 tendiente a reconstruir el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-34037

Artículo 53. Reconstrucción de folios de matricula. En caso de pérdida destrucción o deterioro de los folios o índices, se procederá a su reconstrucción con base en el duplicado del mismo que se conserve en el archivo, o en su defecto, con fundamento en los documentos auténticos y anotaciones que se encuentren en la propia oficina o en poder de Los interesados, previo el trámite de la actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los documentos o títulos originales de los que no se tenga copia auténtica expedida por quien lo guardaba, se tendrá como prueba supletoria del mismo la copia que expida el Registrador de Instrumentos Públicos con base en la que conserva en su archivo, siempre que la expedición sea decretada por autoridad competente.

Que por las anteriores consideraciones este despacho:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación administrativa tendiente a reconstruir el folio de matricula 083-34037 y establecer la realidad jurídica de este Folio de Matricula Inmobiliaria que identifica el predio rural denominado "EL DIAMANTE " de la vereda de Guatoque Arriba de la Jurisdicción Municipal de Santa Sofía, y sus documentos antecedentes, de conformidad con la parte considerativa de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la práctica de las pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa (Art. 40 del C.P.A.C.A)

ARTICULO TERCERO: Citense como terceros determinado interesados a los señores MARIA ANGELORUM MALAGON GAMBOA, CARLOS GABRIEL MALAGON GAMBOA, ELIZABETH MALAGON GAMBOA, MARIA ILBA MALAGON GAMBOA, Y MARIA ELISA GAMBOA, en caso de no ser posible su notificación personal, notifíquese por aviso, en los términos establecidos en el Art. 67 Y y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Citense a todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente Actuación, para lo cual se Publicara este auto en un diario de circulación nacional, de conformidad con (Artículo 37 del Código Contencioso Administrativo)

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente ((Artículo 36 del C.P.A.C.A)

Continuación del Auto N° 02/2019 tendiente a reconstruir el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 003-34037

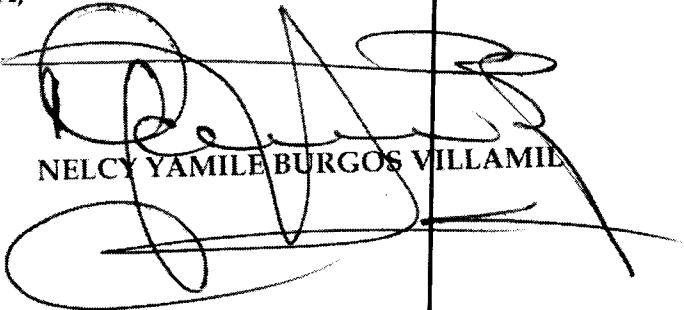
ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno. Art. 74 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Esta Providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Moniquirá, a los Trece (13) días del mes de Marzo de 2019.

LA REGISTRADORA,



NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL